

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mayo de 2022

Señora Juez, a despacho el presente proceso pendiente a resolver la solicitud de subrogación legal parcial presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN :576

RADICADO: 2021-00186-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

**DEMANDADOS: FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y
MARCELA JARAMILLO ARANGO**

Vista la constancia de secretaría que antecede, y previo a dar el trámite que en derecho corresponda a la solicitud de subrogación legal parcial allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se le requiere para que allegue en debida forma el poder conferido a la abogada María del Pilar Giraldo Osorio, siguiendo los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que, si bien no se exige presentación personal del mismo ni la autenticación de la firma de quien lo otorga, si es necesario verificar que el poder provenga desde la dirección electrónica del otorgante, esto es, frgc@garantiasdelcafe.com y sea dirigido al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada. De lo contrario, deberá allegarse nuevamente el poder con las formalidades exigidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, se hace necesario allegar el documento que acredite que el Fondo de Garantías del Café S.A., obra en calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud de subrogación legal parcial.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 073 del 18 de mayo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea0daae30227ef6cee0f1b7758b162fbb9df48e1647e909abcaf38b96a6945**

Documento generado en 17/05/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>